

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SUMILLA: LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar a los profesores de las instituciones de educación básica regular administrados por el Sector Defensa e Interior, a los alcances de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al amparo de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva, en las instancias de gestión educativa descentralizada y los profesores de las instituciones de educación básica regular del Sector Defensa e Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."

Artículo 2. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Sector Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación de escala magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por años de servicio de los profesores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

El reconocimiento de los años de servicio de los profesores nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, se realizará aplicando la siguiente escala de la Carrera Pública Magisterial:

- Primera Escala Magisterial: profesores de 01 a 03 años de servicios;
- Segunda Escala Magisterial: profesores de 04 a 10 años de servicio; y,
- Tercera Escala Magisterial: profesores de 11 a más años de servicio.

SEGUNDA. Evaluación extraordinaria y voluntaria para ascenso.

Para facilitar el acceso a la Cuarta, Quinta y Sexta Escalas Magisterial, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Reconocimiento y pago de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS y otros.

El cálculo y pago de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS y otros, se efectuará considerando los servicios prestados bajo el Decreto Legislativo N° 276.

CUARTA. Contratación de docente de conformidad a la Ley 30328

A partir del Año Fiscal 2021, la Contratación de los profesores de las instituciones educativas de educación básica, administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el marco de la Ley N° 30328.

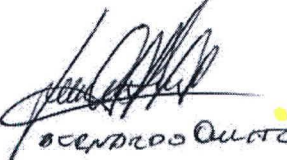
Lima, octubre de 2021


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA

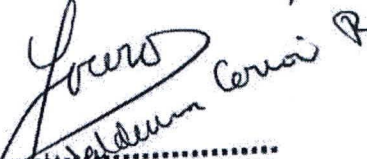

Germán Tacuri


Katy Ugarte M.


Elizabeth Medina H.


Oscaros Quiro


MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

La presente iniciativa legislativa, deviene de dictámenes evacuados por las Comisiones de Educación, Juventud y Deportes¹ y de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas² sobre la **incorporación de profesores de educación básica regular nombrados que laboran en los sectores Defensa e Interior a los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**; los que estuvieron a la Orden del Día el 15 de julio de 2021.

En tal sentido recogeremos argumentos planteados en dichos dictámenes; así como se expondrán otros, a fin de alcanzar mayores fundamentos que permitan actuar con justicia, reconociendo los derechos de profesores que laboran en instituciones de Educación Básica Regular, administradas y gestionadas por los sectores de Defensa e Interior, para proponer una Ley que los incorpore a los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

I. FUNDAMENTACIÓN.

La carrera pública del profesorado en el Perú estuvo regulada por la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, publicada con fecha 15 de diciembre de 1984, posteriormente se modifica a través de la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990. En esta Ley se regula el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular y sus alcances son extensivos a profesores cesantes y jubilados, regulando también la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

El Reglamento de la Ley N° 25212, fue aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED de fecha 29 de julio de 1990, esta norma incluía a los docentes que laboraban en el Ministerio de Defensa y otros; posteriormente con fecha 12 de julio del 2007 se promulgó la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, y desde la promulgación de dicha Ley se excluye a los docentes de otros sectores (MINDEF, MININTER, MINCETUR) y solo se considera a los docentes adscritos al Ministerio de Educación.

Posteriormente, el 25 de noviembre del año 2012 fue promulgada la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros y maestras.

Es evidente que la legislación actual ha generado trato desigual de los profesionales de la educación adscritos a los sectores Defensa, Interior y

¹ Dictamen sobre el PL 2284/2017-CR y PL 2421/2017-CR (08.05.2018)

² Dictamen sobre el PL 2284/2017-CR (24.05.2019)

Comercio Exterior y Turismo, con relación a los docentes que forman parte del sector educación, consecuentemente a la carrera pública magisterial.

Así, los profesionales que laboran en un pliego presupuestal distinto al Ministerio de Educación, prácticamente son dejados de lado o discriminados en la progresión de la revaloración de la carrera docente y ello ha generado que dichos pliegos presupuestales no consideren la posibilidad de ascensos, o de escalar en la línea profesional, y tampoco puedan reasignarse.

La situación actual de los docentes adscritos a los pliegos Defensa, Interior y Comercio Exterior y Turismo, contraviene de manera flagrante lo establecido en la Constitución Política del Perú, en los siguientes aspectos:

Artículo 1º "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2º numeral 2, precisa que toda persona tiene derecho: "A La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

La propuesta legislativa que se presenta, se sustenta en la actual Constitución Política del Perú, que con relación al profesorado señala lo siguiente:

Artículo 15º. "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y **promoción permanentes**".

Artículo 23º, que establece: "(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Asimismo, con relación al vínculo laboral debe propenderse que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, al respecto debe tenerse presente lo siguiente:

Artículo 26º de la Constitución, que precisa: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley."

También se recoge lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, donde expresamente se reconoce:

Artículo 24°: *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley".*

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROFESIONALES DE EDUCACION MATERIA DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.

La realidad de los docentes que actualmente pertenecen a los sectores Defensa, Interior y Comercio Exterior y Turismo, se sintetiza en lo siguiente:

- a) Los profesionales que realizan función docente en EBR en los niveles inicial, primaria, secundaria, técnico productivo y alternativa, CEBE, y el servicio de apoyo y asesoramiento a las necesidades educativas especiales, en el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encuentran comprendidos en la Ley 24029, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, **se encuentran excluidos de la posibilidad de ascenso según establece la Ley 29944 Ley de Carrera Publica Magisterial.**
- b) Lo anterior afecta a los profesionales de educación en dos aspectos: (i) menor percepción de ingresos; y, (ii) en la progresión en la carrera pública docente.

Es decir, existe una discriminación salarial y desnaturalización de la función docente y carrera administrativa al haber nombrado en un régimen distinto a los docentes de educación básica regular y técnico productiva del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público).

Si bien, el DU 016-2020 (23.01.2020), Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, aborda en sus artículos 6° y 7° el "Ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la carrera pública magisterial de la Ley N° 29944" y el "Ingreso de docentes del Ministerio de Defensa a la carrera pública de docentes de la Ley N° 30512", respectivamente; es de advertir que, incluso, entre ambos artículos se aprecia un trato discriminatorio respecto a la incorporación de los profesores nombrados con título pedagógico bajo el régimen del D Leg. 276, ya que mientras unos (los docentes de EBR y técnico productivo) deberían aprobar una evaluación excepcional a cargo del MINEDU para ser incorporados a los alcances de la Ley 29944; los segundos (docentes de institutos o escuelas de educación superior tecnológica) ingresan directamente a la carrera pública docente de la Ley N° 30512, sin el requisito de evaluación.

Es de anotar que el Ministerio de Defensa, alcanzó opinión sobre el PL 2284-2017/CR³, mediante comunicación cursada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República⁴, señalando que encuentra viable la propuesta, sugiriendo que los profesores que laboran en instituciones de EBR, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se encuentren comprendidos en los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En consecuencia, la progresividad en el cumplimiento de la norma y mantener al personal adscrito al Ministerio de Defensa permite mantener una misma situación jurídica de los docentes con el Ministerio de Defensa, sin trasladar a los 1982 docentes al Ministerio de Educación⁵. Sin embargo, es necesario acotar que en una reciente comunicación del MINDEF⁶ cursado al congresista Alex A. Paredes Gonzales, alcanza una relación que bordea los 1400 docentes, entre nombrados y contratados.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa garantiza el cumplimiento de la norma constitucional, al incorporar a los profesores nombrados de las instituciones educativas administradas por los sectores Defensa e Interior, a los alcances de la Ley N° 29944 de Carrera Pública Magisterial y les otorga los derechos comprendidos en dicha norma.

Artículo 1° de la Ley 29944	Propuesta de modificación del Art. 1° de la Ley 29944
Artículo 1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA LEY La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.	"Artículo 1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA LEY" <i>La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada y los profesores de las instituciones de educación básica regular del Sector Defensa e Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."</i>

³ El PL 2284/2017-CR, Ley que precisa se aclare que los profesores que laboran en las instituciones de educación básica regular administrados por el Sector Defensa, se encuentran comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

⁴ Opinión contenida en el Informe Legal 352-2018- MINDEF /OGAJ remitido a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes mediante Oficio 423-2018-MINDEF /DM.

⁵ Dictamen de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, recaído en el PL 2284/2017-CR. Página 9. (24.05.2019).

⁶ Oficio N° 0541-2021-MINDEF/DM (27.09.2021).

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75° del Reglamento del Congreso de la República, se señala que la presente iniciativa legislativa no irrogará gasto al erario nacional ya que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los Sectores Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La propuesta legislativa que se alcanza Garantiza la uniformización de obligaciones y derechos establecidos en la Ley de la Carrera Publica Magisterial Ley 29944.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de la 11° y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionada a la Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación y Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión de Educación, recaído en el Proyecto de Ley 495/2021-CR, y lo incluyó en la de Agenda del Pleno.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Medina Minaya, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 495/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 104 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones.-----
Se exoneró de segunda votación por 100 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA